

y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Guerra, en nombre y representación de "A. Nattermann & Cia., G. m. b. H.", contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis; debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, que confirmamos por esta nuestra, habiendo sido parte apelada el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18330 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 171/1974, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 171/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1975, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad "Davur, S. A.", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, mantenedora de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma planteado que concedieron la marca internacional número trescientos setenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, denominada "Clairélf"; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18331 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 137/1974, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 137/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en materia de Propiedad Industrial; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18332 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de girasol y aceite bruto de maíz, y la exportación de aceite refinado de girasol y aceite refinado de maíz, a la firma «Salgado y Compañía, S. A.».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Salgado y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de aceite bruto de girasol y aceite bruto de maíz y la exportación de aceite refinado de girasol y aceite refinado de maíz.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Salgado y Compañía, S. A.», con domicilio en calle Víctor Hugo, 5, Madrid, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de aceite bruto de girasol de 1º a 5º de acidez (P. E. 15.07.17) y aceite bruto de maíz de 1º a 5º de acidez (P. E. 15.07.19), y la exportación de aceite refinado de girasol (P. E. 15.07.27) y aceite refinado de maíz (P. E. 15.07.29).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de Admisión Temporal.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado de girasol y de aceite refinado de maíz que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de aceite bruto de girasol o de aceite bruto de maíz utilizado en cada caso que a continuación se señalan, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las pérdidas totales que en concepto de mermas y subproductos también se indican.

Data en cuenta Kilogramos	Grado de acidez	Mermas Porcentaje	Subproductos Porcentaje
102,04	1º	0,50	1,50
102,83	1,5º	0,50	2,25
103,63	2º	0,50	3,00
104,44	2,5º	0,50	3,75
105,26	3º	0,50	4,50
106,10	3,5º	0,50	5,25
106,95	4º	0,50	6,00
107,82	4,5º	0,50	6,75
108,70	5º	0,50	7,50

Las mermas no devengarán derecho arancelario alguno y los subproductos cuyas proporciones se señalan adeudarán por la P. E. 15.07.01.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso y grado de acidez del aceite bruto realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones